

CONSEJO SUPERIOR
Acta 06 del 2003

DIA : jueves 8 de mayo de 2003
HORA: 8:30 p.m.
LUGAR: Sala de Juntas Rectoría

ASISTENTES:

YURI DE ARCO ROBLES	Presidenta (e)
MARTHA GARCIA DIAZ	Rep. del Ministro de Educación
FRANCISCO ZUCCARDI PORRAS	Rep. del Presidente de la República
GUSTAVO VERGARA ARRAZOLA	Rep. de los Exrectores
EURIEL MILLAN ROMERO	Rep. de las Directivas Académicas
CARLOS CABRA CABRA	Rep. de los Profesores
DENIS JOSE FUENTES VASQUEZ	Rep. de los Egresados
YAHIR ACUÑA CARDALES	Rep. de los Estudiantes
GLORIA VILLARREAL AMARIS	Rectora (E)
FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA	Secretario

EXCUSAS:

DANIEL CURE PEREZ	Rep. del Sector Productivo
-------------------	----------------------------

INVITADOS:

XIOMARA AVENDAÑO SEÑA	Jefe División de Recursos Humanos
ORLANDO ARROYO ANDRADE	Vicerrector Administrativo

ORDEN DEL DIA:

- 1.Verificación del quórum y aprobación del orden del día
- 2.Estudio y aprobación Actas 03, 04 y 05 del 2003
- 3.Estudio caso de los profesores *José Cortina Guerrero y Marcos Bettín Severiche*.
- 4.Análisis del oficio suscrito por la Asociación de Egresados de fecha 18 de febrero de 2003.
- 5.Estudio proyecto de Acuerdo "*Por medio del cual se expide el Estatuto de carrera administrativa del personal administrativo de la Universidad de Sucre*".
- 6.Estudio proyecto de Acuerdo "*Por el cual se crea el Programa de Egresados de la Universidad de Sucre*".
- 7.Correspondencia
- 8.Varios

DESARROLLO:

1. Verificación de quórum y aprobación del orden del día.

Una vez verificado el quórum, se inicia la sesión. El Representante de los Profesores propone que el oficio remitido por el profesor *Wilson Cadrazco*, se trate conjuntamente en el punto 3, lo cual fue aprobado.

2. Estudio y aprobación Actas 03, 04 y 05 del 2003.

Se inicia estudiando las Actas, decidiendo los miembros del Consejo aprobarlas con las siguientes consideraciones:

Acta 03 y Acta 05 se aprueban.

Acta 04 Se aprueba con algunos arreglos de forma y completar el punto de correspondencia sobre el oficio del Vicerrector Académico en el cual solicita autorización para ofrecer el programa de Dirección y Administración de Empresas en la jornada nocturna.

3. Estudio caso de los profesores *José Cortina Guerrero* y *Marcos Bettín Severiche*.

El Representante de los Exrectores considera que esto no es problema de los estudiantes, es problema de la Universidad de Sucre, de la Universidad del Norte y del ICFES.

El Representante del Presidente de la República, manifiesta que esa decisión ya fue tomada en sesión de fecha 20 de febrero del presente, en la cual, "*los miembros del Consejo decidieron que la Universidad asuma el pago de la matrícula, en la medida que en la reunión del 21 de febrero se decida que el ICFES definitivamente no va a cancelar lo que adeuda*".

La Representante del Ministro de Educación, plantea que debe quedar claro que la Universidad debe cancelar, pero que debe entablar una acción de repetición, es decir que la decisión que se tomó en la sesión del 20 de febrero del 2003 fue que debían cancelar dichas matriculas, pero por informe del Vicerrector Administrativo sobre una reunión entre el ICFES y la Universidad del Norte, debían esperar para saber a que decisión llegaban. Con relación a esta reunión, el Secretario informa que según oficio de la Dra. *Tatiana Bolivar*, lo que se dio fue que se conformó una comisión de Rectores para cobrarle al ICFES.

Se invitó al Profesor *José Cortina* a la sesión, quien explicó la situación en que estaban, aclarando que se encontraban suspendidas las clases, dado que la mayoría de los alumnos estaban en la misma situación y que la Universidad del Norte esperaba tener el punto de equilibrio para empezar.

El Representante del Presidente de la República, considera que la Universidad debe pagar pero que se garantice que va a continuar el curso. La Representante del Ministro de Educación, plantea que el Consejo Superior da la orden y la Universidad debe administrativamente estar pendiente de la situación.

La Presidenta (e) considera que debe hacerse una carta de intención por parte de la Administración.

Los miembros del Consejo Superior decidieron llamar al Vicerrector Administrativo para explicarle la situación, a lo cual procedió la

Representante del Ministro de Educación haciéndole un recuento de lo sucedido y aprobado para que informe presupuestalmente su viabilidad.

El Vicerrector Administrativo, considera que como no quedó registrado como una deuda del año pasado, lo que hay que hacer es un acto en donde las partes reconocen lo que se adeuda, con fundamento en esto se puede pagar este año; lo que tiene que hacer el Consejo es autorizar el pago y la Administración se encarga del acto de reconocimiento.

Con base en lo anterior, el Consejo Superior decidió ratificar la decisión de que la Universidad asuma el pago de la matrícula de los profesores *José Cortina* y *Marcos Betín Severiche* correspondiente a la Maestría en Educación que cursan en la Universidad del Norte, para lo cual, recomienda que en primera instancia se debe realizar un acto administrativo de conciliación en donde las partes reconozcan lo que se adeuda, en segunda instancia una carta de intención donde se plantee que la Universidad va a cancelar la matrícula y que una vez la Universidad del Norte reciba los dineros de la financiación por parte del ICFES, deben reintegrarlos a la Universidad de Sucre; igualmente se debe plantear que garantizaran la apertura del IV semestre. Para lo anterior, la Administración debe gestionar que en dicho pago no se cancelen intereses moratorios.

Es leído un oficio suscrito por el Profesor *Wilson Cadrazco Parra*, el Representante de los Profesores explica que el profesor *Cadrazco* hizo la solicitud con mucha anterioridad, pero por inconvenientes dentro del Consejo Superior no se había podido atender la misma. La Representante del Ministro de Educación, explica para su conocimiento a la Presidenta (e) el caso del profesor *Cadrazco* y considera que no tiene porque sufrir las consecuencias del atraso con que se atendió la solicitud de levantamiento de la suspensión de la comisión.

La Presidenta (e) manifiesta que el Consejo Superior aprobó la suspensión por caso fortuito y se le levantó por petición del comisionado, pregunta cuál es el problema; la Representante del Ministro de Educación le explica que en enero el docente solicitó que le reactivaran la comisión de estudios y el inconveniente es que desde enero cuando solicita que levanten la suspensión transcurrieron varios meses, hasta la sesión del día 9 abril en que se trató dicha solicitud y a esa fecha el docente a gastado de sus recursos, por lo cual el profesor *Wilson Cadrazco* solicita que se levante la comisión desde cuando la solicitó que es en el mes de enero del presente.

La Presidenta (e), considera que jurídicamente no tiene ningún problema, por lo cual se decide aprobar de levantar la suspensión de la comisión de estudios desde el mes de enero con el compromiso de que el profesor *Cadrazco* presente constancia de que está asistiendo a la Universidad del Norte desde el mes de enero ininterrumpidamente.

El Representante de los Exrectores, solicita un informe del impacto económico de lo que se cancela por exclusividades, comisión de servicios, la razón y a quiénes; lo cual es aprobado por los miembros del Consejo.

4. Análisis del oficio suscrito por la Asociación de Egresados de fecha 18 de febrero de 2003.

El Representante de los Estudiantes propone que se lea el oficio suscrito por los Egresados, luego el suscrito por la Rectora y empiece a tratar punto por punto. Lo cual es aprobado por los miembros del Consejo.

La Rectora (E) manifiesta que en la sesión pasada se determinó que el Representante de los Egresados sustentara el oficio.

El Representante de los Egresados, aclara que la Asociación de Egresados como tal, no tiene nada personal en contra de los Profesores *Luz Mercedes Botero y Pedro Caraballo*, como tampoco como Representante de los Egresados ante este Consejo; agrega que el nombramiento de estos docentes no cumple con los requisitos, remitiéndose al Artículo 24° del Acuerdo 15 de 1991 y se refiere en primera instancia al profesor *Caraballo*, el cual está en comisión administrativa, manifiesta que el mencionado Acuerdo establece que el Vicerrector Académico debe cumplir con los mismos requisitos que el Rector y el Acuerdo 03 del 2001 establecían requisitos que verificados no cumple dos de los cuatro que están establecidos en el mencionado Acuerdo; por lo tanto no cumple lo señalado en el Artículo 4° del Acuerdo 03 del 2001 que establece que debe cumplir tres de los cuatro requisitos establecidos en dicho Acuerdo.

Agrega que el Artículo 69° del Acuerdo 013 de 1994, establece que las comisiones superiores a 6 meses serán conferidas por el Consejo Superior y la de menor duración por Resolución de Rectoría previa solicitud motivada de la Facultad. En este caso al nombrar al profesor *Caraballo*, este Artículo se violó por lo que según la Resolución de nombramiento 935 del 2002, no se estableció este término, sino que se dejó abierta.

El Representante de los Exrectores pregunta cómo es el caso del Profesor *Arroyo*; la Rectora (E) manifiesta que son docentes en comisiones administrativas pero es un cargo administrativo.

El Representante de los Exrectores pregunta que diferencia hay entre la comisión del Profesor *Arroyo* y la del Profesor *Caraballo*; el Representante de los Estudiantes contesta que ambos estarían en el mismo caso porque el Estatuto es claro, ya que las comisiones después de seis meses deben ser autorizadas por el Consejo Superior y tanto es así que en el proyecto que les acaban de enviar de la nueva planta de personal de la Universidad, se especifica que las comisiones podrán ser hasta por tres años prorrogables por un tanto más porque se dieron cuenta que en el Estatuto no hay nada escrito frente a eso. Por lo tanto, reitera que el Estatuto es claro dado que en el Artículo 66° del Acuerdo 013 de 1994 dice que los fines para los cuales se confiere unas comisiones pueden ser para: Literal 6 señala "desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción dentro de la Universidad y el cargo de Vicerrector Académico tiene la denominación de libre nombramiento y remoción; agrega que el Artículo 69° establece que las comisiones superiores a seis meses serán conferidas por el Consejo Superior y esa

comisión no pasó por el Consejo, además la resolución es abierta, es decir, tiene un nombramiento no dice por tres meses.

El Representante del Presidente de la República, pregunta cuántos meses lleva al frente de la Vicerrectoría Académica el profesor *Caraballo*; el Representante de los Estudiantes contestó que 5 meses; el Representante del Presidente de la República manifiesta que no le han pasado los 6 meses; el Representante de los Estudiantes agrega que ese no es el problema, sino que la Resolución de nombramiento quedó abierta.

El Representante de los Exrectores, reitera la pregunta que diferencia hay con el nombramiento del profesor *Arroyo*; el Representante de los Estudiantes agrega que también está violando el Acuerdo.

El Representante de los Exrectores manifiesta que el nombramiento del profesor *Arroyo* no ha pasado por el Consejo Superior y ya pasaron los seis meses; agrega que si revisaran, no para polemizar sino simplemente para entendimiento, los 30 años de la Universidad todos los Vicerrectores Académico y Administrativo que han sido Docentes van por el mismo camino.

El Representante de los Estudiantes, manifiesta que es lamentable que hayan cometido ese error y no nos hubiésemos dado cuenta sino hasta ahora.

El Representante de los Exrectores, manifiesta que lo principal es determinar si el Profesor *Pedro Caraballo* llena o no los requisitos.

La Presidenta (e), manifiesta que el Consejo Superior tiene los lineamientos jurídicos con un marco general que le da la Ley y no pueden estar estableciendo unos lineamientos y el Consejo violarlos porque comenzarían con un desorden administrativo; por lo tanto, si se están dando unos procedimientos que no son acorde a lo establecido, deben retomar el camino que debe ser y analizar los dos casos. Agrega que los egresados están haciendo la manifestación de los requisitos y al procedimiento de la comisión.

Con relación al primer punto, el Representante de los Profesores manifiesta que se demuestre que el Profesor *Caraballo* fue Jefe de Investigaciones como lo afirma el escrito; con relación a esto, se solicitó a la Jefe de la División de Recursos Humanos el nombramiento del profesor *Pedro Caraballo* en la División de Investigación, la cual informa que dentro de su carga académica la Facultad le asignó algunos proyectos de investigación para prestar sus servicios como Asesor en la oficina de la División de Investigaciones, no como Jefe de Investigación, explica que esto de Asesor es una actividad que requiere la División, ya que la información que se trabaja es investigativa.

El Representante de los Egresados, pregunta quien era el Jefe de la División de Investigaciones cuando el profesor *Caraballo* fue Asesor de la misma. La Jefe de la División de Recursos Humanos le informa que estaba encargado el profesor *José Cortina*, para lo cual anexa los documentos soportes.

Se analizó el punto 1 sobre los requisitos del Vicerrector; la Rectora (E) considera que debe de terminarse la vigencia del parágrafo del Artículo 24° del Acuerdo 15 de 1991, dado que ya no se opera por Decreto 80 sino por la Ley 30.

El Representante de los Estudiantes, considera que este parágrafo está vigente porque todavía no ha sido derogado.

Los miembros del Consejo, solicitan que el Vicerrector Administrativo esté presente y explique sobre los requisitos vigentes en el momento en que se posesionó el profesor *Pedro Caraballo Gracia* como Vicerrector Académico.

El Vicerrector Administrativo, explica que el Acuerdo 15 de 1991 establece una estructura orgánica y el Artículo 24° tiene un parágrafo que considera inconstitucional, pero cuando sale posteriormente los Acuerdos 07 y 028 de 1994, ahí ya se establecen una serie de condiciones que el Rector puede expedir los manuales de requisitos y funciones; agrega que el Acuerdo 15 de 1991 en mención, fue expedido con fundamento en el Decreto 80 de 1980 y a partir de 1992 con la Ley 30, ya pierde vigencia; manifiesta que este Decreto 80 no establecía que el Vicerrector tenía los mismos requisitos que el Rector, sin embargo, con la expedición de la Ley 30 de 1992 la Universidad ajustó la normatividad. Manifiesta a la vez, que a partir de la Ley 4 el Presidente de la República le dieron las atribuciones para legislar en materia prestacional y salarial sobre el personal docente y administrativo de la Universidad; agrega que hay un Decreto de la Función Pública donde establece todos los requisitos y condiciones para los diferentes cargos, códigos y grados de cada cargo; la Universidad asume eso mediante Acuerdo 04 de 1993, posteriormente mediante Acuerdo 044 de 1995 hace una reclasificación con base en el Decreto de la Función Pública y en el año de 1998 la Universidad se acoge al Decreto 1569 de 1998, mediante el cual se establece los requisitos y códigos de cada cargo, posteriormente en el año 2000 sale el Decreto 861 también de la Función Pública, donde hace una reforma a los diferentes códigos, grados y niveles a cada una de las cargas y es a partir de ahí donde la Universidad viene pagando con fundamento en esa escala y nuestra clasificación es la planta de personal, la cual está conforme a la escala de código, grado y salario que tiene la Función Pública.

El Representante de los Estudiantes pregunta que con base en esto, la elección de la Dra. *Luz Stella De La Ossa Velásquez* es ilegal porque en esta se hubiese podido aspirar más personas, según esto.

El Vicerrector Administrativo, manifiesta que el Consejo Superior en una convocatoria puede establecer unos requisitos, lo que tiene la Función Pública son unos requisitos mínimos.

El Representante de los Estudiantes anota que lo que hizo el Consejo Superior fue reglamentar unos requisitos y el parágrafo del Artículo 24° del Acuerdo 15 de 1991 no se ha derogado.

El Vicerrector Administrativo manifiesta que cuando se legisla, posteriormente con respecto a unas facultades, lo otro queda derogado.

La Presidenta (e) manifiesta que esto lo que informa el Vicerrector Administrativo, no es un principio general del derecho.

El Representante de los Exrectores, considera que se debe consultar esto al Asesor Jurídico para que emita su concepto, ya que si no lo hay, mi decisión es negativa porque no tengo suficiente conocimiento del tema.

El Representante de los Estudiantes respeta la posición del Representante de los Exrectores y considera que eso no es viable, dado que el concepto sería emitido por un Asesor Externo de la Universidad contratado por la Administración.

La Presidenta (e), considera innecesaria la consulta jurídica porque cree que al momento de votar cada Consejero tendría asumido un criterio jurídico, entonces involucraríamos al Asesor Externo de la Universidad en el Consejo Superior y ahí habría un direccionamiento de la misma Universidad; considera que cada Consejero solicite los documentos que tienen que ver con el tema, busque asesoría particular y en un próximo Consejo se tome la decisión.

El Representante del Presidente de la República considera que la Resolución 348 debe elevarse a nivel de Acuerdo.

El Vicerrector Administrativo manifiesta que tiene que reformarse el Acuerdo 07 y 028 de 1994.

La Representante del Ministro de Educación informa que el Acuerdo 028 de 1994, establece que dentro de las funciones de la Rectora está la de expedir los manuales de funciones y requisitos y las de procedimientos administrativos.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que el Consejo Superior tiene también esas facultades, que a través del Acuerdo 028 de 1994 se las dio a la Rectora, pero en el Acuerdo 03 de 1991 las retomamos para modificar los requisitos del Rector, por lo tanto, si la retomamos para el caso del Rector es aplicable para el caso del Vicerrector Académico en consonancia con lo que establece el parágrafo del Artículo 24° del Acuerdo 015 de 1991,

El Representante de los Estudiantes, denuncia que en el Acuerdo 031 de 1999 no se hizo como debía hacerse en el sentido en que este Acuerdo establece el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo, deroga en su totalidad el Artículo 21°, 24° del Acuerdo 013 de 1994 que nada tiene que ver con la vinculación y si ese Artículo estuviese vigente abrían tomada la decisión de que el nombramiento del profesor *Pedro Caraballo* es ilegal porque en el Acuerdo 013 de 1994 en su Artículo 24° establecía "*todo primer nombramiento de un docente de tiempo completo, de medio tiempo se hará por el término de un año y durante él, la Universidad evaluará las calidades y el rendimiento del docente para efectos de su inscripción en el escalafón a partir del segundo año de servicio en la institución*" agrega que el período de prueba es un requisito que

establece la vinculación, no habla nada del período de prueba y fue derogado, bajo que criterios, con un Acuerdo que nada tiene que ver cuando un docente ya está vinculado, agrega que lo que hay que hacer es interpretar el Estatuto en lo que tiene que ver en su artículo 33° que establece "*Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en este reglamento y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el Reglamento Docente de la Universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo*". El Artículo 24° del Acuerdo 013 de 1994 era quien decía cual era el período de prueba, que era de un año en la docencia pura; pero por analogía podemos aplicar el Artículo 34° del mismo Acuerdo que establece "*son requisitos para ser escalafonado como profesor Auxiliar, haber cumplido el primer año de vinculación y obteniendo una evaluación positiva*" así que con base en esto podemos decir que el período de prueba está vivo, que es un año, de esto se desprende otro problema, el Vicerrector Académico concursó para ser docente y está dictando una sola asignatura, y fue en este año; además el concursó para un área específica de tiempo completo.

La Presidenta (e) pregunta como lo califican entonces.

El Representante de los Estudiantes, manifiesta que el período de prueba lo evalúa el Decano y él es Jefe de dicho Decano; además es Jefe de la comisión que evalúa los docentes, entonces es Juez y parte.

El Representante de los Exrectores, manifiesta que no lo pueden evaluar porque está en comisión administrativa y el problema se centra en que si cumple o no con los requisitos como Vicerrector Académico.

Los miembros del Consejo empiezan a analizar el caso de la Profesora *Luz Mercedes Botero Arango*; el Representante de los Exrectores manifiesta que está dentro de los seis meses, ya que es hasta el día 29 de mayo del presente, por lo que es competente la Rectora.

La Representante del Ministro de Educación, considera que en las Resoluciones de comisiones siempre debe fijarse el término en el cuerpo de ésta.

El Representante de los Estudiantes, manifiesta que es el mismo debate del profesor *Caraballo* que está en comisión administrativa, cómo se le va a evaluar, cómo se le inscribe en el escalafón docente y se encuentra en período de prueba.

Los miembros del Consejo, analizan las situaciones expuestas y deciden lo siguiente:

- ❖ Con respecto a las situaciones de los profesores *Luz Mercedes Botero* y *Pedro Caraballo*, decidieron que cada miembro del Consejo Superior analice jurídicamente los casos y que por intermedio de la Secretaría General, se envíe toda la documentación necesaria que ilustre a los Consejeros para tomar la decisión más acertada en el próximo Consejo Superior.

- ❖ Con respecto al Acuerdo 028 de 1994, decidieron que se modifique el Literal i) del Artículo 21° de dicho Acuerdo, quedando de la siguiente manera: *"Elaborar el proyecto del Manual de Funciones y Requisitos, y las de procesos administrativos para ser presentados ante el Consejo Superior para su aprobación"*.
- ❖ Con respecto al Acuerdo 07 de 1994, decidieron modificar el Artículo 6°, de los requisitos para ejercer cargos, el cual quedará de así: *"Los requisitos mínimos para ocupar un cargo en la Universidad de Sucre serán establecidos en el Manual de Funciones y Requisitos, el cual lo expedirá el Consejo Superior. El Rector de la Universidad presentará el proyecto para su discusión y aprobación"*. Para lo anterior, dicho proyecto deberá presentarse en el término de dos meses a este Consejo.
- ❖ Oficiar al Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, que determine si existe solicitud motivada para otorgar comisiones a los docentes con base en lo establecido en el Artículo 69° del Acuerdo 13 de 1994 e informarlo en la próxima sesión del Consejo Superior.
- ❖ Con respecto al punto 3 del oficio suscrito por la Asociación de Egresados, se decidió recomendar al Consejo Académico que debe dar aplicación a la Reglamentación expedida por el Consejo Superior sobre la selección del personal docente de contrato.
- ❖ Respecto al punto 4, la Asociación de Egresados se compromete en precisar y enviará la relación de los casos concretos.
- ❖ El Punto 5, proponen que se reforme el Artículo 66° del Acuerdo 15 de 1991, el cual quedará *"El Representante de los Egresados será designado por votación democrática entre los egresados, a través de la Universidad"*; lo cual es aprobado.
- ❖ El Punto 6, el Representante de los Estudiantes propone que el Consejo Superior oficie al Consejo Académico para que reglamente el Artículo 134 del Acuerdo 001 del 2000, lo cual es aprobado por los miembros del Consejo.
- ❖ El Punto 7, deciden que se presentará por parte de los Egresados, un proyecto de Acuerdo para modificar la evaluación docente.

Con lo anterior, se da por terminado este punto.

5. Estudio proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se expide el Estatuto de carrera administrativa del personal administrativo de la Universidad de Sucre".

La Representante del Ministro de Educación, considera que si vamos a tomarnos dos meses de plazo para tener un Manual de Funciones y Procedimientos, considera que vaya todo articulado. Explica que si todavía no tenemos actualizados los manuales y requisitos, cómo abriríamos un concurso con requisitos viejos, por lo tanto, estas funciones y requisitos deben inicialmente ajustarse porque eso hace parte de toda convocatoria.

Se da lectura a un oficio suscrito por el Sindicato de Trabajadores SINTRAUNICOL, el cual tiene que ver con este proyecto de Acuerdo; los miembros del Consejo manifiestan que debe tenerse en cuenta dicho oficio al momento de estudiar el proyecto y deciden aplazar el estudio hasta que se tengan las funciones y requisitos ya ajustados.

6. Estudio proyecto de Acuerdo "Por el cual se crea el Programa de Egresados de la Universidad de Sucre".

La Rectora (e) manifiesta que no tiene claro como presentan el proyecto, por lo que ve son unos Estatutos, el Consejo Superior no puede darle funciones a los Egresados, como tampoco aprobar una sola Asociación por lo que hay otras convocatorias; considera que el término de "programa" no se refleja en lo que plantean en el proyecto; agrega que mirado como programa si le permite al interior de la Universidad acogerse hacia los egresados; considera que la discusión debe postergarse para depurar el programa.

La Representante del Ministro de Educación, considera que el proyecto debe permitir que cobije a todas las Asociaciones de Egresados.

El Representante de los Estudiantes, manifiesta que la idea es que la Asociación de Egresados existente, que es la más fuerte, recoja a la gran mayoría de Egresados de la Universidad.

Se leen oficios suscritos por unos Egresados de la Universidad, el Vicerrector Académico y el Jefe de la División de Investigaciones, en los cuales brindan sugerencias respecto al proyecto de Acuerdo para la creación del Programa de Egresados, lo cual se tendrá en cuenta al momento de su aprobación; dichos oficios hacen parte integral de la presente Acta.

La Rectora (e), propone que el proyecto se redefina como programa y sea presentado en la próxima sesión, lo cual es aprobado por los miembros.

7. Correspondencia

- ✓ Se lee un oficio suscrito por *Ruby Vergara Chavez*, Secretaria de la Universidad de Sucre, en el cual solicita revocatoria directa del acto administrativo contentivo en el Acuerdo 03 del 9 de abril del presente. Los miembros del Consejo deciden comisionar a la Presidenta (e) y al Secretario del Consejo, para que proyecten la respuesta y sea estudiada en próxima sesión.
- ✓ Se lee un oficio suscrito por Secretaría General, en el cual solicitan la anulación de los números de Acuerdos 05 de 1999 y 09 del 2001 los cuales no fueron utilizados en su momento, a la vez solicitan la anulación del consecutivo de la Resolución 02 del 2003 que recientemente por error no se utilizó. Los miembros del Consejo deciden anular dichos números.
- ✓ Se lee un oficio suscrito por SINTRAUNICOL, en el cual consideran su total rechazo a lo establecido en el Acuerdo 03 del 2003,

declarándolo violatorio de las Leyes y Reglamento interno de la Universidad y exponen sus motivos. Los miembros del Consejo se dan por enterados.

- ✓ Se lee un oficio suscrito por el profesor *Alberto Tatis Montes*, en el cual expone hechos académico-administrativos que le han afectado, los cuales muestran irregularidades en el proceso de la carga académica, solicitando respetuosamente abrir una investigación de lo expuesto en su oficio, ya que se ha violado el derecho a la equidad y justicia. Los miembros del Consejo deciden analizar dicho caso y se explica el procedimiento que da para asignar las cargas académicas.

La Rectora (e), manifiesta que en la reunión de los Decanos con el Vicerrector Académico, se planteó la carga general; en el caso de la Facultad de Ciencias de la Salud, fue solucionado todo lo de esa Facultad y creyó que había sucedido así con las demás Decanaturas.

La Representante del Ministro de Educación, considera que el Docente puede tener 15 años trabajando, pero si no tiene el perfil para que se dicten las clases a los alumnos, eso no tiene discusión.

El Representante de los Estudiantes, manifiesta que en todos los casos la decisión de escoger o no al Docente, tenía que pasar por el Consejo Académico.

La Rectora (e), manifiesta que al Vicerrector Académico lo delegaron para revisar y definir la carga y que no hubo arbitrariedad.

8. Varios

♣ Se presenta modificación del Acuerdo 03 del 2003 del Literal e) Artículo 2º, en lo concerniente a que por error, entre los factores de ponderación para el pago de prima técnica se estableció menos del 95% quedando el 94% en dos rangos. Los miembros del Consejo deciden aprobar dicha modificación.

♣ Se presenta el Contrato de Comodato a celebrarse con el Municipio de San Benito Abad, ya listo para la firma de la Rectora, la cual requiere autorización expresa del Consejo Superior para firmarlo. Los miembros del Consejo deciden autorizar a la Rectora firmar el contrato de comodato, que consiste en entregar por el término de veinte años al Municipio de San Benito Abad (Sucre) a título de comodato o préstamo de uso, un (1) lote de terreno de un área de 21.409 mts² ubicado en el perímetro urbano del municipio de SAN BENITO ABAD, SUCRE, que forma parte de uno de mayor extensión de propiedad de la Universidad de Sucre.

♣ La Rectora (e) presenta el caso del profesor *Rafael Barrios*, la cual informa que es necesario poner en conocimiento de los miembros del Consejo Superior la situación del profesor *Rafael Barrios Mendoza*, a quien se le autorizó mediante el Acuerdo 04 del 7 de marzo de 2002 la utilización del Año Sabático para culminar los estudios de posgrados que venía adelantando, pero como ha habido incumplimiento es necesario informar a la instancia que autorizó dicha comisión.

El Profesor *Barrios* a partir del mes de abril del 2002 inició el disfrute del Año Sabático.

Con fecha 20 de febrero de 2003, presentó renuncia de su carga como Docente ante la Rectoría y con oficio 022 de mayo del 2003, la Rectoría realiza la aceptación de la renuncia motivada en los compromisos contraídos con la Universidad mediante contrato firmado para autorizar la comisión de estudios y el pagaré firmado a favor de la Universidad por valor de \$3.440.000.

Con oficio fechado 31 de marzo del 2003, el profesor *Barrios* manifiesta que ratifica su renuncia, argumentando "el disfrute de la pensión de jubilación otorgada mediante Resolución 02348 de 12 de febrero del 2003 emanada de la Caja Nacional de Previsión Social" y que hace para hacer uso de ella, debe renunciar.

Hechas las consultas jurídicas, se concluyó que ésta debía aceptarse y mediante Resolución 223 del 10 de abril del 2003, se le acepta su renuncia.

Con fecha 28 de abril del presente, se prepara la Resolución ordenándose el pago de las cesantías definitivas, haciéndose solo los descuentos planteados en el primer contrato de comisión de estudios para realizar la Maestría en Educación (Acuerdo 024 del 29 de julio de 1999).

Se pide aclaración a la Oficina Jurídica sobre la condición académica del disfrute el Año Sabático otorgado en el 2002 y la entrega del requisito de éste, se informa que el Profesor no firmó contrato como lo exigía el Artículo 3º del Acuerdo 04 del 2002 y el no cumplimiento del requisito a la fecha (trabajo de grado y título). Sin embargo, al Profesor se le canceló ese tiempo sueldos y primas y no se incluían en la Resolución.

Se ordena hacer la nueva liquidación, incluyendo el Año Sabático, se discuten alternativas jurídicas y se emite la Resolución 247 del 2003 ordenando el pago descontando todos los eventos y los compromisos dejados de cumplir.

Se da lectura al oficio fechado 6 de mayo del 2002 de la Universidad del Norte, en donde se confirmó el incumplimiento del nuevo compromiso contraído por el Profesor y se destacaron hechos como:

- ✓ El día 1 de marzo de 2002, el docente *Rafael Barrios Mendoza* solicita autorización para desarrollar su trabajo de grado en forma individual y la Universidad de Sucre cancela la respectiva matrícula (\$738.553) y en oficio del 5 de marzo, la Universidad del Norte le comunica al Profesor que debe tener en cuenta los plazos máximos para graduarse según el Reglamento de Estudiantes de la misma.
- ✓ El 31 de mayo de 2002, hace los trámites de reingreso y cancela la suma de \$58.000 a favor de la Universidad del Norte.

- ✓ Con fecha 19 de julio de 2002, la Universidad de Sucre cancela nueva matrícula por un valor de \$738.553.
- ✓ A partir de esa fecha refiere el docente *Anibal Mendoza* que estuvo disponible para asumir la tutoría extraordinaria requerida y en la fecha de hoy, el Profesor *Mendoza* manifiesta que el Estudiante *Rafael Barrios Mendoza* nunca se reporta. Se anota además, que como no se hizo uso del derecho de esa matrícula cancelada en su debido momento, el Estudiante queda desactivado del programa de Maestría en Educación.

La Presidenta (e), manifiesta que una persona no puede retirarse del servicio público, si no está autorizado y que es deber de la Rectoría de no aceptar la renuncia porque se iba a involucrar en el problema.

La Representante del Ministro de Educación, manifiesta que nunca informaron al Consejo Superior que el profesor *Barrios* no había firmado el convenio para proceder a la suspensión del Año Sabático.

El Representante del Presidente de la República, manifiesta que antes de proceder a la aceptación de la renuncia, si tenía una situación pendiente debían de abrirle un proceso disciplinario.

El Representante de los Estudiantes, manifiesta que el ordenador del gasto tenía que ver que se perfeccionaba todos los requisitos y no podía seguir ordenando recursos si no había legalizado el contrato o convenio.

La Representante del Ministro de Educación, considera que debe pasarse esta situación a Control Interno para que revise el por qué la División de Recursos Humanos podía dar el aval para el pago de la nomina que se pagó todos los meses y por qué el ordenador podía ordenar un pago todos los meses, si el Profesor no había firmado contrato, y después que presente un informe se le dará traslado a la autoridad competente Contraloría General, Procuraduría General y Fiscalía.

Los miembros del Consejo, deciden invitar a la Jefe de la División de Recursos Humanos, para que explique por qué al profesor *Rafael Barrios* no lo hizo firmar el contrato? La Jefe de la División de Recursos Humanos informa que se lo requirió varias veces verbalmente para que lo hiciera.

El Representante de los Estudiantes, considera que no es prueba suficiente. La Representante del Ministro de Educación, considera que la palabra de ella con la que la acompañan en la Administración van a ser los testigos de la Administración.

El Representante de los Estudiantes, considera que si se le había informado verbalmente varias veces, entonces la Administración no tenía el por qué seguirle pagando.

La Representante del Ministro de Educación, considera que la Universidad debe revocar la Resolución 247 del 28 de abril de 2003; dado que era partidaria que si él interponía el recurso, debía descontársele lo que adeudaba a la Universidad.

La Presidenta (e), considera que una vez revocada, se le debe reconocer todo pero se ordena que no se le va a entregar, si no que se va a consignar en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario, hasta tanto la justicia penal, fiscal y disciplinaria haga los pronunciamientos, porque hay que demandarlo y denunciarlo.

La Representante del Ministro de Educación, considera que se debe solicitar a la Universidad un informe de todos los funcionarios que se encuentran en comisión, si están las pólizas vigentes, período de la misma, etc.

Los miembros del Consejo deciden recomendar a la Rectoría revisar jurídicamente su actuación a través de la Resolución 247 del 28 de abril del 2003, para lo cual pueden contar con el apoyo de la Presidenta (e) del Consejo;

también se decide solicitarle a la Jefe de la División de Recursos Humanos un informe de los profesores que se encuentran en comisión de estudios y año sabático, el cual debe determinar póliza, vigencia de la misma y número de contrato de comisión y al Vicerrector Administrativo solicitarle un informe general del impacto económico de lo que se cancela por exclusividad y comisión de servicios, la razón y a quienes les ha sido aprobada.

♣ Se estudia lo establecido en el Acuerdo 01 del 2000 "Reglamento Estudiantil" en el parágrafo del Artículo 134° donde faculta al Consejo Académico reglamentar el otorgamiento de las becas de formación posgradual para egresados de la Institución, lo cual es competencia del Consejo Académico; para lo cual se decide enviar un oficio recordándoles dicho compromiso.

Se da por terminada la sesión siendo las 4:30 p.m.

Original firmado por:
YURI DE ARCO ROBLES
Presidenta (e)

Original firmado por:
FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA
Secretario
Elvira D.R.

El Secretario General de la Universidad de Sucre, hace constar que la presente Acta fue considerada y aprobada el día trece (13) de junio del 2003, en sesión del Consejo Superior.

Original firmado por:
FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA
Secretario General